



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 7 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900—Núm. 79

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la carcel de Castro Urdiales, el dia 30 de Marzo último, José N. García Neva-Manuel, conocido por Zurrumeque, alias el Aprendiz y Gabriel Ruiz Díaz; el primero es natural de San Martín de Quevedo, de 37 años de edad, soltero, jornalero sin instrucción, estatura 1,590 milímetros, pesa 62 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros de longitud por 12 de ancho, idem de los piés 25 por 12 y medio, ojos castaños, pelo negro y rostro moreno; y el segundo natural de Urria, Burgos, de 33 años, soltero, jornalero con instrucción, estatura 1,530, pesa 49 kilogramos, dimensiones de las manos 17 por 12, de los piés 25 por 12, ojos azules, pelo castaño, cicatrices en la parte superior de la frente, otra sobre las cejas y otra en la cabeza, color del rostro moreno; poniéndolos á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos.

Oviedo 5 de Abril de 1900.—El Gobernador, José Alvarez Pérez.
(R. al núm. 412).

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Pascual Ortiz Aguilár, preso fugado de la carcel de Nules, Castellón, el dia 31 de Marzo último, estatura 1,590 milímetros, pelo negro, ojos pardos, cara afeitada, color cetrino, viste pantalón de pa-

na y blusa negros, camisa de color, sombrero hongo y alpargatas de lona blancas; poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Oviedo 5 de Abril de 1900.—El Gobernador, J. Alvarez Pérez.
(R. al núm. 411).

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Francisco Ibáñez Cano, fugado de la carcel de Alcalá la Real, Jaén, el dia 27 de Marzo último, es natural de dicho Alcalá, de 31 años de edad, casado, hijo de Lorenzo y Rafaela, con instrucción, pelo negro, ojos pardo-, nariz regular, barba cerrada, color moreno; poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Oviedo 4 de Abril de 1900.—El Gobernador, J. Alvarez Pérez.
(R. al núm. 405).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ADMINISTRACION

Visto el recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio por el Alcalde del concejo de Piloña, en representación del Ayuntamiento, contra la providencia de V. S. de 21 de Julio de 1899, que anuló el reparto hecho por la Junta administrativa del partido judicial de Infiesto, entre los concejos de Piloña, Nava y Cabranes, para la construcción de la nueva cárcel.

Resultando: que la Junta administrativa de cárceles del partido judicial de Infiesto, acordó en sesión de 21 de Noviembre de 1898 el repartimiento de 84.694 pesetas, 4 céntimos, importe del presupuesto de las obras de la nueva cárcel, asignando al Ayuntamiento del citado concejo de Piloña la mitad del referido presupuesto y la mitad restante á los de Nava y Cabranes, que con aquel constituyen el mencionado partido judicial, tomando por base para determinar las cuotas correspondientes á los dos últimos

municipios, el número de habitantes.

Resultando: que dado conocimiento del mencionado reparto á los Ayuntamientos de Nava y Cabranes, recurrieron éstos á V. S. interesando la revocación del acuerdo de la Junta administrativa de cárceles y la nulidad del repartimiento hecho por la misma entre los tres concejos que constituyen el partido judicial, fundando su pretensión en la desproporción con que se ha llevado á efecto y que se formule de nuevo, tomando como base el censo de población y el cupo que satisfacen por las contribuciones directas, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 24 de Diciembre de 1891 y 6 de igual mes de 1894.

Resultando: que remitidos los recursos á informe del Ayuntamiento de Piloña, cabeza del partido, el Alcalde Presidente lo emitió manifestando: que la distribución de cuotas á los pueblos que forman aquel, por la Junta administrativa, se ajustó á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley orgánica del Poder judicial, asignando la mitad del importe del presupuesto de las obras, á la cabeza del partido y el resto á los concejos de Nava y Cabranes, cuyos representantes en la junta administrativa no hicieron observación alguna al tomarse el referido acuerdo de distribución de cuotas, que se hallan ajustadas al mencionado precepto y que á éste se atemperan las Reales ordenes que invocan los recurrentes en apoyo de su pretension.

Resultando: que V. S. oida la Comisión provincial y de conformidad con su dictamen, resolvió estimar los recursos y anular el reparto verificado por la Junta Administrativa de cárceles, previniendo á ésta que al confeccionarlo nuevamente, se tome como base el censo de población y las contribuciones directas: fundándose para ello principalmente, en que el distrito de Piloña tiene por si solo, doble número de habitantes que los de Cabranes y Nava y una riqueza que excede de dos tercios á la de estos últimos reunidos, resultando en consecuen-

cia, el reparto impugnado excesivo é ilegal por lo que á dichos dos municipios se refiere.

Resultando: que puesto en Audiencia el expediente y comunicada la oportuna orden por el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, los Ayuntamientos que constituyen el partido judicial presentaron nuevos documentos en apoyo de sus pretensiones.

Visto el expediente y las Reales ordenes de 24 de Diciembre de 1891 y de 6 de igual mes de 1894.

Considerando: que en el artículo 23 de la ley orgánica del poder judicial se determina que las poblaciones cabeza de partido contribuirán con la mitad del coste de la construcción de los edificios en que han de colocarse las dependencias judiciales y con la otra mitad los pueblos que compongan los partidos judiciales, con arreglo á la distribución que hagan las Diputaciones, atendiendo al número de vecinos y riqueza de las poblaciones; y que conforme al artículo 5.º del Código civil, las leyes, solo se derogán por otras leyes posteriores.

Considerando: que lo mismo la Real orden de 24 de Diciembre de 1891 que la de 6 de Diciembre de 1894, se acomodaron á lo determinado por el artículo 23 de la ley citada de 15 de Septiembre de 1870.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido revocar la providencia dictada por ese Gobierno en 21 de Julio de 1899 y su concordante de 31 del propio mes y año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Marzo de 1900.—P. C. Eugenio Silvela.

(R. al núm. 6).

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

Para el cumplimiento del art. 2.º de la ley de 30 de Enero último, publicada en la Gaceta del 31 del mismo mes, relativa al conocimiento de las fuentes del paludismo en

España, los daños múltiples que causa y remedios más á propósito para combatirlos, esta Dirección general publicó en 10 de Febrero próximo pasado una circular, á fin de que por las distintas Autoridades dependientes de este Ministerio se remitieran á este Centro directivo los datos que en la expresada circular se especificaban.

Posteriormente, y con fecha 10 del actual, la Real Academia de Medicina ha remitido á esta Dirección un Cuestionario redactado por la Comisión ponente de la misma, interesando su contestación á los Ministerios de Fomento, Guerra y Marina, Corporaciones y particulares.

Adjunto remito á V. S. el Cuestionario formulado por dicha Real Academia de Medicina, para que, del mismo modo que el remitido á V. S. anteriormente por esta Dirección, sea sometido á la consulta de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad, Inspecciones provinciales, Subdelegados de Medicina y Médicos titulares.

Este Centro espera del reconocido celo de V. S. llevará á cabo tan importante servicio con la posible urgencia, remitiendo á esta Dirección general los datos reclamados en los dos Cuestionarios, con el fin de cumplir lo que preceptúa el art. 2.º de la citada ley de 30 de Enero último que encomienda á este Centro facilite á la Real Academia de Medicina todos los datos de procedencia oficial para que en su vista puedan redactar el informe que la citada ley la encomienda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1900.—El Director general, Doctor Francisco de Cortejarena.—Sres. Gobernadores de las provincias.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, encareciendo á los Sres. Alcaldes reunan á la mayor brevedad las Juntas locales de Sanidad, para que sea sometido á consulta de la misma y de los señores Delegados de Medicina y Médicos titulares, el Cuestionario de que se hace referencia, y que á continuación se inserta, esperando que tan pronto sean recogidos cuantos datos se reclaman en la preinserta circular de la Dirección general de Sanidad, remitirán los expresados Alcaldes á este Gobierno de provincia los mencionados datos.

Oviedo 5 de Abril de 1900.—El Gobernador, José Alvarez Pérez.

CUESTIONARIO formado por la Comisión ponente, nombrada por la Real Academia de Medicina, en cumplimiento de la ley de 30 de Enero del corriente año, sobre extensión del paludismo.

a) Lugares pantanosos que existan en cada distrito municipal, con expresión de su superficie y profundidad.

b) Si consisten en charcas, lagunas, albercas, arroyos ú otra variedad de aguas estancadas.

c) Si están siempre estos lugares inundados ó se desecan en ciertas

épocas del año; y en este último caso si la desecación se produce por evaporación ó por filtración de las aguas á través del suelo.

d) Naturaleza de las aguas encharcadas, si son dulces ó saladas ó están mezcladas unas con otras, su estado físico, químico ó bacteriológico.

e) Naturaleza, elevación y accidentes de los terrenos pantanosos.—Dibujos y planos.—Si son propiedad del Estado, de la Provincia, del Municipio ó de particulares.

f) Vegetales ú otras materias orgánicas contenidas en los lugares pantanosos y en sus aguas y condiciones de estas materias.

g) Terrenos de cultivo abandonados: su naturaleza y profundidad de la capa vegetal.—Si hay terrenos húmedos cubiertos por capas secas.

h) Género de cultivos de los términos municipales en que existen pantanos.—Si hay bosques, jardines ó edificios que puedan influir en la transmisión del paludismo.

i) Si las aguas pantanosas se emplean para bebida ó para fines agrícolas ó industriales.

j) Destino ó aplicación de los terrenos palúdicos.

k) Longitud, latitud y altitud de los lugares pantanosos.—Temperatura máxima, mínima y mediana, anuales y de cada estación.—Vientos reinantes, humedad, días de lluvia y cantidad de agua llovida.—Estudio químico y bacteriológico del aire.

l) Estaciones ó épocas del año en que se manifiesten los efectos del paludismo.

m) Si se han observado manifestaciones palúdicas como consecuencia de remociones de terrenos, desmontes, terraplenes ó nuevas edificaciones.

n) Industrias ó trabajos á que se dedican los habitantes de las regiones en que reine el paludismo.—Medios que emplean para desembarazarse de los residuos industriales.

o) Area á que alcanza la acción palúdica.

p) Manifestaciones morbosas del paludismo, formas leves, graves y perniciosas; proposición entre unas y otras; si se presentan con carácter estacional ó permanente; si adoptan carácter endémico ó epidémico.

q) Efectos del paludismo en los animales domésticos y en la riqueza agrícola.

r) Censo de población durante la última década de los Ayuntamientos en donde reine el paludismo.—Enfermedades más comunes.—Mortalidad general con expresión de sus causas.

s) Higiene de las poblaciones en que reine el paludismo.—Medios que se han empleado por las autoridades ó los particulares para combatirlo y resultados obtenidos.

t) Procedimientos que se consideren más adecuados para sanear los terrenos pantanosos según la naturaleza y condiciones de estos terrenos en cada localidad.

u) Épocas más favorables para proceder á los ensayos de saneamiento, ya por medio de plantaciones ó cultivos, desagües, encauzamiento de ríos ó arroyos ú otros medios análogos ó distintos

v) Mapa de los terrenos palúdicos, comprensivos de una provincia, partido judicial ó zona de alguna extensión.

w) Y, además, cuantos particulares se consideren necesarios ó convenientes para que la Real Academia de Medicina de Madrid pueda dar cumplimiento en todas sus partes á la ley de 30 de Enero del año corriente, y determinar, como el artículo 1.º de dicha ley preceptúa, las fuentes del paludismo en España, los daños que causa y los remedios más apropiados para combatirlos.

Madrid 9 de Marzo de 1900.—El Secretario perpétuo, Dr. Manuel Iglesia y Díaz.—Es copia.—El Director general, Francisco de Cortejarena.

(R. al núm. 406).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Grado

En expediente instruido por el Ayuntamiento de mi presidencia, á instancia de José Ramón Menéndez Díaz, vecino de Villamarín, en este concejo, en conformidad á lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Reglamento, para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, la Corporación en sesión del 24 del actual, acordó haber motivos suficientes para declarar la ausencia en ignorado paradero de Tomás Menéndez Alvarez, de dicha parroquia hermano del mozo José, quien se ausentó de esta localidad hace más de 10 años, creyéndose embarcó hacia las Américas.

Lo que se publica por medio de este edicto, exhortando á cuantos puedan tener noticias del paradero del ausente, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Grado y Marzo 24 de 1900.—José María Areces.

(R. al núm. 386).

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Cédula

En virtud de providencia dictada con fecha veintinueve de Marzo último, por el Sr. D. Saturnino Bajo de Menjívar, Juez de primera instancia de este partido, en los autos promovidos por el Procurador Braba, en nombre y representación de D. Claudio, D. Victoriano, doña María de las Mercedes, doña Manuela, D. León y D. Alfonso Alvargonzález y Suárez Zarracina, sobre desahucio de varias fincas y bienes sitos en el punto llamado El Molinón, barrio de San Nicolás, antes de la parroquia de Ceares, hoy de San Lorenzo de esta villa,

se cita al demandado D. Julio Goldstein Neville, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca el día diez y ocho del actual á las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado para la celebración del juicio verbal, bajo apercibimiento que de no comparecer por sí ó por legítimo apoderado se declarará el desahucio sin más citarlo ni oírlo.

Y á fin de tenga efecto la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón á dos de Abril de mil novecientos.—Valentín Baras.

(R. al núm. 192).

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 7.920, expedido por esta Sucursal en 2 de Marzo de 1891, á favor de D. Manuel González Plaza, por pesetas nominales mil novecientas, en títulos de la Deuda perpétua interior al 4 por 100, según manifiestan á esta Sucursal D.ª Esperanza, D.ª Emerenciana, D.ª Antonia y D. Constante González, herederos del depositante, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamarlo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del Reglamento, advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 7 de Abril de 1900.—El Secretario, Ricardo Echeverría.

Compañía del ferrocarril de Langreo

En cumplimiento de los estatutos y por acuerdo del consejo de administración, se convoca á junta general de señores accionistas para el día 28 de Abril, á la una de la tarde, con el objeto de aprobar las cuentas y el balance de 1899, aumento de remuneración al Consejo y Delegado y nombramiento de Consejeros y Comisión inspectora.

En Madrid, calle de la Colegiata, núm. 13, y en las oficinas de Gijón, se expedirán los billetes de entrada, previo depósito de las acciones, hasta el 13 del referido mes de Abril, en que se cerrará la lista.

Madrid 20 de Marzo de 1900.—El Secretario, Aurelio Rico.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial